

		PEDIDO Referencia: DGCOPS		Clave: DGCOPS	
				Revisión: 5	
				Anexo: 1 Pag. 1 de 1	
PROVEEDOR: 1329 - COMERCIALIZADORA FISTERRA, S.A. DE C.V.		FACTURAR A: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.			
		ENTREGAR EN: SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN. CALLEJÓN DOLORES S/N, COL. LÁZARO CÁRDENAS, JIUTEPEC, MORELOS C.P. 62553			
		CONDICIONES DE PAGO: SEGÚN ANEXO TÉCNICO		TIEMPO DE ENTREGA: SEGÚN ANEXO TÉCNICO	
REQUISICION No. 14-03-0014-26	NO. CUADRO COMPARATIVO 14-03-0014-26	PEDIDO NUM. PE-030014-10/2026	FECHA 11/08/2026	HOJA NUM. 1 DE 1	
Dependencia SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE		CLAVE		14	
Unidad Administrativa DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL		CLAVE		03	
Partida Presupuestal HERRAMIENTAS Y MÁQUINASHERRAMIENTA		CLAVE		5671	
Proyecto EQUIPAMIENTO DE BRIGADAS COMUNITARIAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES EN MORELOS		NÚMERO		140011	
REGLÓN	MARCA Y DESCRIPCION DETALLADA DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	MOTOSIERRA MOTOSIERRA MODELO MS250, DE COMBUSTION INTERNA CON MOTOR MONOCILINDRICO DE 2 TIEMPOS REFRIGERADO POR AIRE CON POTENCIA DE REFERENCIA 3.1 CABALLOS DE FUERZA (2.3 KW) Y CILINDRADA APROXIMADA 50-55 CENTIMETROS CUBICOS; CON ESPADA DE 20 PULGADAS (50 CENTIMETROS), CADENA CON PASO .325 PULGADAS O 3/8 PULGADAS (SEGUN PINON) Y GALGA .050 PULGADAS (1.3 MILIMETROS) O .058 PULGADAS (1.5 MILIMETROS); REGIMEN MAXIMO OPERATIVO SE SITUA EN 9,000-13,000 RPM (CON CADENA MONTADA); DEPOSITO DE COMBUSTIBLE 0.45-0.50 LITROS Y DEPOSITO DE ACEITE PARA CADENA 0.25-0.28 LITROS, CON BOMBA DE ACEITE AUTOMATICA DE FLUJO AJUSTABLE; MEZCLA 50:1 (GASOLINA SIN PLOMO : ACEITE 2 TIEMPOS) Y EL ENCENDIDO ES ELECTRONICO (MODULO SELLADO); FRENO DE CADENA DE DOBLE ACCION (MANUAL E INERCIAL ANTE KICKBACK); SISTEMA ANTIVIBRACION (AMORTIGUADORES); TENSOR LATERAL PARA AJUSTE SEGURO, VALVULA DE DESCOMPRESION PARA FACILITAR EL ARRANQUE Y FILTRO DE AIRE DE ACCESO RAPIDO PARA MANTENIMIENTO SIN HERRAMIENTAS.	PIEZA	5	\$ 16,100.00	\$ 80,500.00
				IMPORTE	\$ 80,500.00
				IVA	\$ 0.00
				TOTAL	\$ 80,500.00
OBSERVACIONES:					
CONVOCANTE					
ELABORÓ CARLA YATZINI SALGADO ARZATE SUBDIRECTORA DE COMPRAS		Vot. Bo. AURORA SARAHÍ VÁSQUEZ CÁRDENAS COORDINADORA DE ADQUISICIÓN DE BIENES		AUTORIZÓ MYRYAM BALBUENA BAZALDUA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	
POR EL AREA SOLICITANTE ALEJANDRO FLORES ARCHER DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA					

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección", al "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que será encargada de los procesos de adjudicación, a la Secretaría o "Dependencia" al área responsable de vigilar la presente contratación, al "Rea" referente de los bienes, al área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos, al Administrador del Contrato siendo el encargado de dar el dictamen sobre el proceso en el presente procedimiento, y como "El Proveedor", a la persona física o moral que se otorga el contrato y que se le otorga el contrato en la categoría del presente pedido y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 9, fracción III, 14 fracción VIII, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia", así mismo los artículos 6 fracción II, inciso b), 10 fracción XVII y 21 fracciones I, III, V, VIII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DEL PEDIDO

1.1. Este pedido se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por los proveedores, "El Proveedor", por virtud del presente pedido se otorga a entregar a favor del "Poder Ejecutivo" los bienes cuya descripción, cantidad y precio unido se describen en la categoría y documentos que integran el presente pedido, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción II, de la Ley.

1.2. Una vez que se haya notificado a "El Proveedor", la adjudicación correspondiente, cuenta con un plazo no mayor de 10 días hábiles para la suscripción del pedido que derive de dicha adjudicación, de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley.

1.3. "El Proveedor", acepta al presente contrato, se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones establecidas en la categoría del presente pedido, de igual manera se compromete a mantener el precio fijo durante la vigencia del presente pedido, o de la ampliación del mismo.

1.4. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la Ley y su Reglamento, en el supuesto de incumplir total o parcialmente a "El Proveedor" con el plazo establecido para la entrega de los bienes adquiridos, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informado a las áreas administrativas que intervienen en el procedimiento.

1.5. Este pedido no es válido si presenta irregularidades, conexiones u/o alteraciones.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia" que recibe los bienes, lo realiza por conducto de la persona designada para tal efecto, misma que estará autorizada para supervisar la correcta entrega de los bienes de conformidad con lo establecido en la categoría del presente pedido.

1.7. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la misma responsabilidad formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

1.8. Los convenios modificatorios que se realicen entre cambios en las condiciones deberá también de formalizarse por escrito durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiente presupuesto disponible, dichos ampliaciones no podrán rebasar el 50% (cinquenta por ciento) del monto o cantidad de los compromisos, tiempos y volúmenes establecidos originalmente.

1.9. La "Secretaría" o "Dependencia", a respetar el precio unitario originalmente pactado.

1.10. La "Secretaría" o "Dependencia", será la encargada de dar el dictamen anticipado al presente pedido, por lo tanto si fuera el caso, deberá de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la Ley y el Reglamento, quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se legrara a iniciar.

1.11. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PODER EJECUTIVO" para el otorgo de sus actividades, dependa única y exclusivamente de él, quedando a cargo del mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas actividades Jurídico laborales, incluso las procesales, por lo que libran desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

1.12. El "PODER EJECUTIVO" se compromete a dársele a "El Proveedor" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD, "LAS PARTES"

2.1.- Convienen que toda la información que se genere entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO

3.1.- Para el cumplimiento del presente pedido no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere, será otorgado en fecha, plazo y lugar analizado en el anverso del presente pedido, mismo que será de conformidad con lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá informar que cuenta con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la adquisición solicitada, así como, la responsabilidad de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad al Artículo 35 de la Ley.

3.3. Se pagará, a "El Proveedor" el concepto de los bienes entregados la cantidad estipulada en la categoría del presente pedido, otorgándose "El Proveedor" el anticipo fijo durante la vigencia del presente pedido, o de la ampliación de la misma.

3.4. Para efectos del pago en las condiciones de plazo se entenderá que esta comienza a partir, de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, o al área conducente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la Ley.

4.- LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 N.M.), en incluir impuestos, invariablemente del procedimiento de adquisición de los que devengan, deberán garantizar mediante los títulos y porcentajes establecidos en el código SAFDCC050045010205, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley.

De conformidad con el Artículo 75 fracción II, de la Ley, "Dicha garantía podrá ser mediante:

- Bienes de Depósito
- Póliza de fianza

Garantía que deberá otorgarse a favor del "Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos" y entregada por "El Proveedor" a la Dirección al momento de la firma del presente pedido o de conformidad con lo establecido en la Ley.

4.2. Para el caso de que "El Proveedor", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el Artículo 71 del "Reglamento" de conformidad con lo siguiente:

La garantía, deberá constituirse ante una Institución Mexicana legítimamente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del pedido, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustentación de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dé por concluido definitivamente por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, fracción I, inciso C), del "Reglamento".

En caso de incumplimiento de la institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el presente pedido, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la institución o se entienda que ha mediado la sustitución de los bienes.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, exclusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 73 y 82 de la Ley de Instituciones de Seguro y de Fianza y todo lo aplicable del Reglamento del Artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, para el otorgo de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios. Dadas de las que garantizan obligaciones federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de "La Dirección", siempre que "El Proveedor" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas para la entrega de los bienes, a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia" para que proceda la liberación por "La Dirección".

5.- DE LA ENTREGA DE LOS BIENES

5.1. "El Proveedor", al aceptar el presente pedido se compromete a la entrega de cada uno de "Los Bienes", por el precio y la cantidad especificada, presentándose en el lugar y a la fecha indicada, y con las especificaciones solicitadas, deberán de indicar vigencia, cuando inicia y cuando termina.

5.2. "El Proveedor", deberá de entregar de manera total los bienes, de conformidad con los tiempos y formas establecidas en el presente pedido y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación, los bienes ofrecidos se deberán entregar en su materialidad original cuando sea el caso y contar con una garantía, contra defectos de fábrica o vicios ocultos y/o la calidad de los mismos y estará vigente a partir de la entrega total de los bienes y que sean aceptados a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, de acuerdo a las características contenidas en el anexo técnico. Dicha garantía deberá ser firmada por el representante legal específicamente con características de la garantía, su cobertura y vigencia.

Se hará un cargo de fecha de entrega la que se otorga en el sello de recepción de la factura del bien, expedido por el Administrador General de Cuentas del Estado de Morelos, a través de la Subdirección de Almacenes de la Dirección General de Patrimonio, ubicado en Calles del Doctor en Medicina, Colón Juárez del Centro, en el Municipio de Toluca, Morelos.

5.3. "El Proveedor", deberá presentar la factura sellada por el almacén y pedido, ante las oficinas de la Unidad Administrativa encargada de realizar el pago.

5.4. "El Proveedor", que no cumpla con los términos y condiciones del presente pedido podrá ser sancionado en los términos señalados en los artículos 88, 99 y 100 de la Ley.

5.5. Cuando "El Proveedor" no pueda sufrir los riesgos solicitados en la fecha convenida, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificada, podrá solicitar un cambio de fecha de entrega, en la medida de que el plazo solicitado sea menor al plazo originalmente pactado, la sanción mencionada con anterioridad se aplicará desde la fecha inicialmente estipulada.

5.6. Se podrán entregar artículos distintos o que se considere equivalentes o superiores, a los señalados en los pedidos con previa autorización por escrito de la persona facultada para tal efecto. (Los bienes no pueden ser modificados una vez aceptados).

6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

6.1.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepto en forma, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de la "Secretaría", podrá en cualquier momento autorizar la subcontratación o cesión consensualmente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas grandes, de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

6.2. Que esta autorización, los derechos de autor y otros derechos exclusivos que se otorga de las servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratadas, invariablemente se constituirán a favor del "PODER EJECUTIVO".

7.- DE LA CALIDAD Y GARANTIA

7.1. "El Proveedor", se obliga a la entrega de "Los Bienes" en condiciones óptimas, garantizando la calidad de los mismos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas solicitadas.

7.2. La "Secretaría" o "Dependencia", quedará facultada sobre la calidad de "Los Bienes", siendo que cuentan con facultades de supervisión y revisión de "Los Bienes" adquiridos, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones técnicas solicitadas, teniendo como obligación el "Proveedor" reponer los bienes de manera inmediata.

7.3. Independientemente de las pruebas que realice la "Secretaría" o "Dependencia", "El Proveedor" quedo obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que presenten los bienes y materiales entregados, así como del cumplimiento de la garantía expedida por el fabricante de conformidad con el punto 52.

8.- DE LA VIGENCIA

8.1. El presente pedido tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluye en el plazo establecido en el presente pedido, con la entrega de "Los Bienes" a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad al tiempo establecido en la categoría del presente contrato, a excepción de aquellos casos en los cuales la entrega de los bienes se realice dentro del plazo para la formalización del contrato.

9.- DE LAS MODIFICACIONES

9.1.- Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la misma estricta responsabilidad de las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la Ley, debiendo ser suscrito dicho instrumento por la "Secretaría" o "Dependencia", y el Administrador del Contrato.

9.2. El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO es el facultado para realizar todas las gestiones respecto a el o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades las cuales deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente pedido, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichos ampliaciones no podrán rebasar el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad de los compromisos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley.

Cuando la "Secretaría" o "Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO suscriban convenios modificatorios, deberán de emitir copia certificada a la DIRECCION, con su documento, para su registro en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

10.- DE LA PENAL CONVENCIONAL Y RESCISIÓN

10.1. El presente pedido establece como pena convencional por incumplimiento, en la entrega de "Los Bienes", el porcentaje del 0.3% por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la entrega inculpada, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del pedido, lo que dará motivo para rescisión del presente pedido.

10.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente pedido, por parte de "El Proveedor", faculta a la "Secretaría", Dependencia y/o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el pedido y adjudicar a una segunda opción.

10.3. Son causas de rescisión:

- a) Si "El Proveedor" no cumple con la entrega de "Los Bienes" dentro del plazo señalado;
- b) Cuando el "El Proveedor" incumpliere los plazos sin justificación alguna;
- c) Si "El Proveedor" incumpliere las condiciones de entrega de los bienes solicitadas;
- d) Si "El Proveedor" subcontrata, cede o transfiere en forma total o parcial los derechos del presente pedido;
- e) Cuando el pedido se haya celebrado en contravención a la Ley y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se aplican.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente pedido, una vez determinada la cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo".

La pena convencional por retraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien o los bienes atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del pedido que corresponda a la partida de que se trata. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los bienes no sean entregados y/o pena convencional por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido de manera proporcional respecto de la parte inculpada en las fechas pactadas en el presente pedido la "Secretaría" o "Dependencia" podrá notificar a "El Proveedor", sin rescindir el contrato, podrá modificar, considerando las partes de que se trata, o bien parte de las mismas, aplicando a "El Proveedor", una sanción por modificación, equivalente a la pena convencional por retraso máximo que corresponderá en el caso de que la entrega de los bienes hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebasa el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Proveedor", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión, terminación anticipada establecido en la Ley.

Asimismo, si "El Proveedor", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la Ley.

Cuando incurran causas que atenten el interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara un daño o perjuicio grave al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, solo podrá cubrir el importe de manera proporcional a los bienes suministrados y ya de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Proveedor", siempre que estos sean razonables, están debidamente comprobados y se relacionan directamente con el pedido que así se trata.

10.4. Las partes acuerdan que cualquier legal para recibir toda clase de notificaciones al señalado por "El Proveedor", en el presente documento, al momento de su suscripción y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se otorga de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

11.- DEL CONFLICTO DE INTERESES

11.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún tipo familiar, ni consanguíneo cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos

12.- DE LA FACTURACIÓN

12.1.- Las facturas deberán describir los artículos con la misma redacción del pedido, mencionando claramente el número de pedido y número de recepción, con R.F.C. 05072067099, con domicilio fiscal en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.

12.2. Para el efecto de pago en las condiciones de plazo se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público o al área designada para tal efecto, por parte del área requerida.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para emitir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento u/o inobservancia, datos o aclaración que surjan motivo del presente, deberá observarse de conformidad con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento, teniendo la facultad de interpretación al titular de la Dirección, de conformidad a los facultades que a son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal y en el caso de que existieran las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al turno y jurisdicción al cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN LOS TERMINOS PACTADOS EN ESTE PEDIDO Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

NOMBRE (COMERCIALIZADORA HISTERRA SA DE CV.)
DOMICILIO LEGAL: CALLE TAMAYULAPS NÚM. EXTERIOR 141-2, COLONIA FLORES MAGON 2A FRACCION CUERNAVACA, MORELOS C.P. 62733
CARGO PEDRO ALVARADO GALINDO - APODERADO LEGAL
RFC: CFI600139X43

IDENTIFICACION OFICIAL:
ESCRITURA PUBLICA NO. 1726325 LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA UNO (1) DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL ASOCIADO CON EL LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NÚM. CUARTO, ACTUANDO EN LA NOVENA DEMARCAACION NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA CIUDAD DE JUJTEREO MORELOS.]
FECHA 03 DE JULIO DE 2024

FIRMA:
1 DIA 4 MES 8 AÑO 20 26

DOCUMENTO VERSION PUBLICA INFORMACION CONFIDENCIAL

Artículo 33 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVI, 22 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos